



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 18 -2019

Lima, 01 FEB. 2019

VISTO:

El Memorandum N° 00021-2019/SG y el Informe Legal N° 23-2019/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado es el marco en el que se regulan las acciones que se deben realizar para operativizar el Sistema de Control Interno en todas las entidades estatales y, el que dispone los principios y pautas generales para ello;

Que, la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, dispone que el Comité de Control Interno, en adelante CCI, debe tener un reglamento;

Que, asimismo la citada Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, señala que dicho reglamento debe ser aprobado por el titular de la entidad, a propuesta del Comité de Control Interno. Este Reglamento debe regular las funciones y responsabilidades de los miembros, así como las disposiciones a aplicar en caso de inasistencia reiterada e injustificada, entre otros;

Que, una vez aprobado el reglamento por el titular de la entidad, este debe disponer se publique en el portal institucional y de transparencia;

Que, posteriormente el Comité de Control Interno está obligado a reconocer que conoce el reglamento, dejando constancia de ello en un acta del Comité de Control Interno y luego comunicar el mismo a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 014-2019 del 24 de enero de 2019 se reconfirmó el Comité de Control Interno de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 025-2018 del 12 de febrero de 2018;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN- en adelante ROF, establece en su artículo 8 que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la entidad. Por tanto, el Director Ejecutivo es el



órgano competente para aprobar el proyecto de Reglamento que se somete a su consideración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, la Resolución de Contraloría General N° 004-2017/CG que aprueba la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Control Interno de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 3°.-
Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

Artículo 4°.-
Disponer el registro del Reglamento del Comité de Control Interno de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", del portal web de la Contraloría General de la República".

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO NECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN



REGLAMENTO
COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer los lineamientos para el funcionamiento, la organización y atribución de facultades del Comité de Control Interno de PROINVERSIÓN - CCI, para un adecuado proceso de implementación del Sistema de Control Interno – SCI

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento resulta de cumplimiento obligatorio para los miembros titulares y suplentes del CCI.

TÍTULO II
BASE LEGAL

Artículo 3.- Base legal

- a. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- b. Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de PROINVERSIÓN.
- c. Ley 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019.
- d. Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos
- e. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- f. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.
- h. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- i. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”
- j. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado.



- k. Resolución de Contraloría N° 490-2017-CG, que deja sin efecto lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 4.- Naturaleza

El CCI es la instancia responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento para la adecuada implementación del SCI en las distintas direcciones y oficinas de PROINVERSIÓN, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

Artículo 5.- Conformación

- 5.1. El CCI está conformado por un presidente, un secretario técnico y miembros.
- 5.2. El CCI en su totalidad está conformado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares e igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribución para la toma de decisiones. Depende del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.
- 5.3. Los miembros suplentes podrán actuar en caso de vacaciones, licencias, comisiones de servicios y similares de los miembros titulares, solo por dos sesiones al año.

Artículo 6°.- Instalación del Comité

El presidente del CCI, una vez emitida la resolución de conformación, convocará a sus miembros para proceder a la instalación del CCI, suscribiendo el acta de Instalación que será elaborada por el secretario técnico.

Artículo 7°.- De las facultades

- 7.1. El CCI en el ejercicio de sus funciones puede solicitar, de ser pertinente, la participación de personal o funcionarios de la entidad en sus sesiones, según los temas a tratar.
- 7.2. Para la implementación del SCI, el CCI puede proponer la contratación de especialistas en los temas que se requieran.
- 7.3. El CCI podrá invitar a un representante del Órgano de Control Institucional como veedor en las sesiones que realice.

Artículo 8°.- Del apoyo administrativo y logístico

El CCI podrá requerir, por medio de la Secretaría General, a los directores y jefes de oficina, informes periódicos del avance y seguimiento de las acciones realizadas por cada área con relación a las actividades realizadas bajo su responsabilidad en el proceso de implementación del SCI y supervisión de los controles.



TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 9°.- De las sesiones

El CCI se deberá reunir por lo menos, una vez cada dos meses, pudiendo programarse reuniones extraordinarias para tratar los asuntos que así lo ameriten.

Artículo 10.- De las convocatorias

10.1. El presidente del CCI realizará la convocatoria, correspondiéndole al secretario técnico realizar las citaciones respectivas vía correo electrónico institucional con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a su celebración.

10.2. En la convocatoria, se precisará el día, lugar y hora de la reunión, así como la agenda a tratar. La agenda deberá contener, cuando corresponda, los documentos que sustenten los temas a considerar.

Artículo 11.- Sesiones universales

Sin perjuicio de lo previsto por los artículos precedentes, el CCI se entiende convocado y plenamente constituido para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad llevar adelante la reunión y los asuntos a tratar. En el acta correspondiente, deberá dejarse expresa constancia de estas circunstancias.

Artículo 12.- Sesiones no presenciales

12.1. El CCI podrá realizar sesiones no presenciales. Para tal efecto, el presidente puede disponer la realización de estas sesiones por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

12.2. La convocatoria la realiza vía correo electrónico el Secretario Técnico, indicando los puntos de agenda.

Artículo 13.- Asistencia no presencial

13.1. En casos excepcionales, cualquiera de los miembros del CCI, puede solicitar al presidente su participación no presencial con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la sesión.

13.2. Se considera asistencia no presencial, la participación de un miembro del CCI empleando algún medio de comunicación que le permita, por lo menos, escuchar, participar y votar sobre los puntos de agenda. Se deja constancia de este hecho en el acta.

13.3. El miembro que asiste de manera no presencial deberá suscribir el acta aprobada.



- 13.4. Las disposiciones tomadas con la participación no presencial de uno o más miembros del CCI tienen la misma fuerza y generan las mismas consecuencias que cualquier otra decisión del CCI.

Artículo 14.- Del quórum y los acuerdos

El quórum para las sesiones del CCI, en primera convocatoria, será de un mínimo de cinco (5) de sus miembros. De no haber el quórum requerido, el CCI se reunirá en segunda convocatoria con al menos cuatro (4) de sus miembros. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente del CCI tiene voto dirimente.

Artículo 15.- Inicio y suspensión de la sesión

- 15.1. Verificado el quórum, el presidente dará inicio a la sesión programada. Podrá incluirse un nuevo punto de agenda siempre y cuando estén todos los integrantes del CCI y aprueben por unanimidad la inclusión.
- 15.2. La sesión podrá ser suspendida en casos de fuerza mayor, debiendo continuarla en la fecha y hora que se indique al momento de la suspensión.

Artículo 16°.- Actas

- 16.1. Las actas son redactadas por el secretario técnico y firmadas por el presidente y los miembros del CCI participantes en la sesión.
- 16.2. En el acta constará el lugar, la fecha y hora en que se realizó la sesión, la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria, el nombre de los miembros presentes, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
- 16.3. Los miembros del CCI tienen derecho a solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.



TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 17°.- De las funciones del Comité de Control Interno

El CCI tiene las siguientes funciones:

- Promover y monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y personal de PROINVERSIÓN sobre el SCI.
- Solicitar la designación de un representante de cada dirección y oficina de la entidad, que se encargará de coordinar las actividades para la implementación del SCI.
- Coordinar con las direcciones y oficinas de PROINVERSIÓN aspectos pertinentes a la implementación del SCI.



- d. Promover la activa participación del personal de PROINVERSION en las distintas etapas de implementación del SCI.
- e. Implementar el SCI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.
- f. Informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre los avances de PROINVERSIÓN en la implementación del SCI.
- g. Informar trimestralmente al Órgano de Control Institucional sobre los avances de PROINVERSION en la implementación del SCI.
- h. Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que establece el presente reglamento.
- i. Dar respuesta a las solicitudes y requerimientos de información sobre el SCI que requieran las Direcciones y Oficinas de PROINVERSION.
- j. Las demás funciones establecidas en las normas emitidas por la Contraloría General de la República y órganos de los sistemas administrativos en cuanto implementación del SCI.

Artículo 18°.- Del presidente del Comité de Control Interno

El presidente del CCI tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar, a través de la secretaría técnica, a las sesiones del Comité y presidirlas.
- b. Someter a consideración del Comité cualquier asunto que estime conveniente, para lo cual establecerá la agenda a tratar.
- c. Informar al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN sobre los avances de la implementación del SCI.
- d. Registrar en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República sobre los avances en el SCI.
- e. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Comité.



Artículo 19°.- Del secretario técnico del Comité de Control Interno

El secretario técnico tiene las siguientes funciones:

- a. Preparar las actas de cada sesión y demás documentación que requiera el Comité.
- b. Custodiar las actas del Comité y otros documentos que le sirvan de sustento.
- c. Enviar el proyecto de acta a los miembros asistentes para su aprobación u observaciones, de ser el caso.
- d. Autenticar y dar fe de los acuerdos que adopte el Comité.
- e. Coordinar los aspectos administrativos con el personal de apoyo del Comité.
- f. Registrar los avances alcanzados y los acuerdos adoptados en cada sesión.



Artículo 20°.- De los miembros del Comité de Control Interno

20.1. Los miembros del Comité tienen las siguientes funciones:

- a. Participar en las reuniones convocadas, de acuerdo a sus competencias en la implementación del SCI.
- b. Ejercer su derecho de voz y voto, así como formular pedidos.
- c. Revisar y suscribir las actas de las sesiones en las que participen.
- d. Informar sobre los avances de la implementación del SCI en el ámbito de sus competencias.
- e. Formular propuestas para la implementación del SCI.
- f. Desarrollar las actividades que se generen como resultado de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, en el marco de sus competencias.
- g. Otras que se establezcan por acuerdo del Comité.

20.2. Los miembros suplentes tienen una participación activa en el proceso de implementación del SCI.



TÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Norma complementaria

Los temas que surjan en el proceso de implementación del SCI que no se encuentren previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CCI teniendo en consideración las normas vigentes sobre la materia.

